

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de 3 del mes corriente, y con objeto de evitar los daños que á la salud é higiene pública se infieren con la expendición de vinos adulterados y falsificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á los Alcaldes y Autoridades sanitarias de esa provincia, la necesidad y conveniencia de que se tengan presentes y se apliquen con todo rigor las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de marzo de 1892, Real orden de 2 de diciembre del mismo año, ley de 27 de julio de 1895, Real orden de 23 de diciembre del mismo año, Real orden del 31 de diciembre de 1901 y Real decreto de 22 de diciembre de 1908, Real orden de 14 de noviembre de 1910 y Real decreto de 24 de agosto de 1912.

2.º Que se haga saber á los particulares el derecho que tienen á denunciar las adulteraciones y falsifica-

ciones de que tuvieren conocimiento, reclamando de las Autoridades y Laboratorios la prestación de servicios que les sean necesarios, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

3.º Que se remitan por los Alcaldes á la Inspección General de Sanidad interior, anualmente, las Memorias que previene el artículo 6.º del Real decreto antes citado, sobre falsificaciones evidenciadas por el examen de muestras en los Laboratorios, y, por último, que se sirva V. S. dar cuenta á este Centro de las multas impuestas y demás responsabilidades exigidas por las infracciones sanitarias de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y funcionarios de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 27.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULARES

Presupuestos de 1914.

Esta Junta ha dispuesto que los representantes de fundaciones particulares de carácter permanente sujetas al Protectorado del Gobierno, bajo el articulado de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 que hasta ahora no hayan recibido aprobados los presupuestos de este año, por alguna causa legal, procuren atenerse al del año anterior, para todos los gastos que no supongan nuevos aumentos, cuya necesidad sea la alimentación y asistencia de enfermos

ó asilados, cuando se trate de Hospitales y Casas de Beneficencia, ó la de personal de Profesores y material de enseñanza cuando sean Escuelas ó Colegios, á fin de no desatender ni un momento obligaciones tan sagradas y preferentes, mientras tanto la Superioridad va ultimando este importante servicio con la primacía que dedica al mismo.

Burgos 28 de enero de 1914.—El Gobernador Presidente, Andrés Garrido.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

Cuentas de 1913.

Esta Junta ve con disgusto que muchos Patronos y Administradores de las fundaciones y Obras pías de carácter particular, obligados á dar cuentas anuales de sus respectivos Patronatos al Protectorado del Gobierno, se olvidan de cumplir este precepto en tiempo oportuno, con perjuicio de los intereses de los mismos y de la justa aplicación de los fondos destinados á cubrir obligaciones benéficas y de enseñanza, y deseando evitar un mal que, de prolongarse por más tiempo, pudiera tener fatales consecuencias para la recta administración de las indicadas fundaciones, ha resuelto recordar á Patronos, Administradores y representantes del patrimonio de la Beneficencia particular de esta provincia, que conforme al artículo 105 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, tienen el deber de rendir sus cuentas inexcusablemente á esta Junta provincial, dentro de los meses de enero y febrero de este año, de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado de 1913, á fin de que ella, á su vez, pueda cursarlas, con su censura, al Centro Directivo en el mes de marzo si-

guiente, para la ulterior resolución superior.

Es de advertir, que sin que tal dictámen recaiga, los patronos ó representantes de ninguna de las fundaciones podrán percibir los intereses de los valores á ellas pertenecientes, según lo terminantemente prescrito para estos casos; y además quien omita el servicio de cuentas en el plazo prefijado, incurre, desde luego, en la multa de 25 á 500 pesetas, según las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución del cargo, en su caso, como penalidad que señala el art. 111 de la Instrucción antes citada de 14 de marzo de 1899.

De aquí se nota en principio que, por un descuido de los encargados de administrar la Hacienda del pobre, conocida bajo diversas manifestaciones, pueden sufrir sus bienes menoscabo y estorbar la continuación del cumplimiento de cargas; y como esta sea una razón poderosa para que la Junta tenga precisión de ejecutar los medios extraordinarios que la Instrucción del Ramo autoriza, llama á todos la atención, á fin de que nadie ignore cual es su deber, sino por el contrario, cada uno cumpla con el suyo de ayudarla en su gestión fiscalizadora, á evitar la adopción de medidas severas con el exacto y fiel cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia depende también el pronto y eficaz resultado de la presente circular, ya porque son los llamados en primer lugar á mirar por los intereses de los pobres, ya porque en unión de los municipios vienen ejerciendo la administración

de algunas fundaciones particulares por falta de legítimos Patronos, ó con este doble carácter, y por eso darán á ella la mayor publicidad posible, fijándola en los sitios de costumbre, procurando cumplimentarla con urgencia en la parte que á ellos corresponda y proveyendo de una copia á los representantes de aquellas instituciones en que los Ayuntamientos no tengan ninguna intervención, avisando á mi Autoridad, en ambos casos, de quedar así hecho.

Por último, esta Corporación espera que todos corresponderán, de una manera muy completa, á secundar los deseos del Gobierno, tanto por ser el importante ramo de Beneficencia uno de aquellos que es más indispensable fomentar con sostenido empeño, cuanto porque en su desarrollo pueden acreditar su celo con mayor provecho las Autoridades locales y encargadas de la caridad privada.

Burgos 28 de enero de 1914.—El Gobernador-Presidente, Andrés Garrido.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Involuntariamente se dice en la circular dirigida á las Juntas locales de primera enseñanza, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 29 del actual, que cumplan las prescripciones que se indican y están determinadas en el artículo 18, debiendo ser el 19.

Lo que hago público á los efectos procedentes.

Burgos 30 de enero de 1914.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la regla 21, Real orden de 25 de junio último, se hace saber que han sido nombrados Maestros interinos los señores siguientes:

D.^a Soledad Casares Carrancio, para la escuela de Tardajos.

D.^a Silveria Rubio González, San Martín del Rojo.

D.^a Gabriela Alvaro y Alvaro, Pradilla de Belorado.

D.^a Victoria Aparicio Macías, Tornadizo.

D.^a Paulina Minguez García, Tolbaños de Abajo.

D. Faustino Benito Portugal, Grijalba.

D. Miguel Fernández Castrillo, Cubilla.

D. Ananías Gómez Ceballos, Berzosa de Bureba.

D. Aquilino Barriuso García, Yudego.

D. Esteban Arbé y Olalde, Pangua.

D. Ezequiel García y García, Quintanabureba.

D. Emeterio Sendino de la Rosa, Villalba de Losa.

D. Edelmiro Juarraz Martín, Fuentemolinos.

D. Félix Peña y Peña, Villaescusa la Sombria.

D. Manuel Rámila López, Tobes y Rahedo.

D. Justiniano Martínez y García, Santibáñez Zarzaguda.

D. Ricardo San Pedro González, Lastras de la Torre.

Don Vicente López Gutiérrez, Horna.

Lo que se hace público por este periódico oficial á los efectos oportunos.

Burgos 29 de enero de 1914.—El Jefe de la sección, Julián Lacalle.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de febrero de 1914 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 51 de los títulos definitivos de la emisión de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del presente mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de febrero próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la referida Deuda y vencimiento con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 28 de enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

Martínez y Martínez (Eusebia), domiciliada últimamente en el barrio de Tetuán, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para ofrecerla el procedimiento en la forma que determina el art. 109 de la ley de En-

juiciamiento criminal, en la causa que se sigue por incendio, contra Jerónimo Pascual Martínez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó con fecha 18 de diciembre último, el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia Provincial de esta capital, se señala para dar principio á la sesión correspondiente al actual cuatrimestre del año 1914, el día 16 de febrero próximo, á las diez de la mañana, en el local de este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la indicada Audiencia Provincial para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados, durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Cabezas de familia.

Victoriano Gómez García, de Agés. León López Ortega, Arlanzón.

Daniel González García, Arcos.

Felipe Martínez García, Atapuerca.

Baltasar García Calzada, Avellanosa del Páramo.

Cirilo Mariscal Romero, Albillos.

Ignacio Alvarez Pérez, Barrios de Colina.

Eusebio Ouevas Arribas, Burgos.

Julián Díaz Mata, id.

Santiago Fernández Martín, id.

José Miguel Oliván, id.

Plácido Miguel Lara, id.

Pedro Melgosa García, Buniel.

Gil Martínez Galin, id.

Luis García Vecino, id.

Pedro Delgado Gómez, Cayuela.

Nicolás Navarro Lozano, Cubillo del Campo.

Emiliano Vivar Ortega, Estépar.

Domingo Arribas Serna, Huérmeces Agapito Díaz Ubierna, id.

Capacidades.

Simón de la Viuda Peña, Arcos.

Félix Pardo García, Albillos.

Ramón Arnaiz Herrero, Burgos.

Manuel Antón Saborit, id.

Máximo Ansótegui Arnaiz, id.

Pedro Díez-Montero, id.

Eduardo Cibrián de la Maza, id.

Ángel Maeso García, Carcedo de Burgos.

Cipriano Santa Maria Alonso, Celdilla-Sotobrin.
 Vicente Varona González, Estépar.
 Félix Gonzalo Mayoral, Frandovine.
 Calixto Moral Lázaro, Gamonal.
 Esteban Pérez Rodríguez, Hornillos del Camino.
 Andrés Torre Nebreda, Isar.
 Lucas Nogal Velasco, Mansilla de Burgos.
 Miguel Delgado Alcalde, Mazuelo de Muñó.

Cabezas de familia.

Eugenio Peña González, Burgos.
 Victor Nebreda Angulo, id.
 Tomás Maté Santamaria, id.
 Félix Martínez Vallejo, id.

Capacidades.

Antonino Zumárraga Díez, Burgos.
 Benito Mariano Andrade, id.

Causa en que habrán de conocer:
 Una señalada para el día 16 de febrero, procedente del Juzgado de primera instancia de Burgos, seguida contra Manuel Ortega Grijalva, por el delito de asesinato.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 28 de enero de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Esta Alcaldía, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 12 de junio de 1901, ha dispuesto no permitir la introducción en esta ciudad de carnes muertas como aquella previene, ni de ninguna clase de embutidos, sin que el introductor venga provisto de un certificado del Inspector Veterinario, con el visto bueno del Alcalde del punto donde procedan, en cuyo documento se hará constar el resultado del reconocimiento practicado en dichas carnes por el Veterinario que le suscriba.

Burgos 28 de enero de 1914.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1914.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500
Id. de un vigilante de 2.ª	1000
Id. de la portera.....	182'50
Id. del Profesor facultativo	150
Id. del Practicante.....	30
Id. del Capellán.....	10
Id. del Depositario.....	10

Alumbrado.....	301'80
Reparación de utensilios..	150
Alquiler de la Cárcel...	595
Id. del Juzgado.....	365
Casa-habitación del Vigilante.....	120
Para contabilidad.....	130
Calefacción de la cárcel...	100
Para socorro diario de presos estantes.....	800
Socorros á presos transeuntes.....	500
Reparación de la cárcel y del Juzgado.....	250
Para los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir.....	250'70
Total.....	6445

INGRESOS Pesetas.

Existencia resultante del año anterior ó calculada aproximadamente.....	395'80
Importe del repartimiento que se acompaña entre todos los Ayuntamientos del partido.....	6049'20
Total.....	6445

Repartimiento de las 6049'20 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS Pesetas.

Altable.....	127'90
Ameyugo.....	163'80
Añastro.....	72'90
Ayuelas.....	104'70
Bozoó.....	143'90
Bugedo.....	104'73
Condado de Treviño....	864'90
Encío.....	120'30
Miranda de Ebro.....	2169'10
Miraveche.....	188'10
Orón.....	118'10
Pancorvo.....	773'90
Puebla de Arganzón (La).	267'70
Santa Gadea del Cid....	163'20
Santa Maria Ribarredonda	282'40
Valluércanes.....	242'30
Villanueva del Conde....	135'70
Total.....	6049'20

Miranda de Ebro 23 de septiembre de 1913.—El Alcalde en cargos, Antonio Puente.

Alcaldía de Torrepadre.

En el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Leonardo Cuñado González, hijo de Eusebio y Aquilina, y como quiera que se ignora su actual paradero, se le

cita por medio de este anuncio, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 45 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 28 de agosto de 1887, para que concurra el día 8 de febrero próximo ante esta Alcaldía, que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, ó en lo sucesivo al sorteo el día 15 de dicho mes, y á la clasificación y declaración de soldados el día 1.º de marzo, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrepadre 27 de enero de 1914.—El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

Igual citación hace el Alcalde de Quintana del Pidio, respecto de los mozos Amadeo Sancha Guzmán, hijo de Benito y Juana, y Nemesio Hervás Martín, de Adrián y Hermenegilda.

El de Haza, respecto de los mozos Teodoro de la Fuente Sanz, hijo de Cayetano y María; Florentino Sualdea Llorente, de Zoilo y Cándida, y Martín San Martín de Diego, de Norberto y Centolla.

El de Barbadillo del Mercado, respecto del mozo Pedro Maraón, hijo de Juana.

El de Tinieblas de la Sierra, respecto de los mozos Cándido Justo Bernabé, hijo de Daniel y Antonina, y Toribio Manrique Pineda, de Filiberto y Eusebia.

El de Merindad de Cuesta Urria, respecto de los mozos Marcos Salazar Mardones, hijo de Gregorio y Atilana; Francisco Ruiz González, de Juan y María, y Avelino Landeras García, de Antonio y Victoria.

El de Castrillo de Riopisuerga, respecto del mozo Maximino Ochao Miguel, hijo de Manuel y Vicenta.

El de Torresandino, respecto del mozo Esteban González, hijo de Luisa.

El de Riocavado de la Sierra, respecto de los mozos Ricardo Basurto Crespo, hijo de Florencio y Melitona; Ceferino Santamaria López, de Manuel y Eduarda, y Paulino García Martínez, de Castor é Eduvigis.

El de Huerta de Rey, respecto de los mozos Julio Rica Gómez, Eliseo Rodríguez Díez y Gregorio Fernández Muñoz.

El de Valle de Manzanedo, respecto de los mozos Eleuterio Marlasca Pereda, hijo de Bonifacio y Raimunda; Leonardo López García, de Mauro y Nicanora; Arturo López Fernández, de Fernando y Paula; José Varona Ruiz, de Pedro y Francisca, y

Felipe Rojo Bueno, de Santiago y Josefa.

El de Fuentespina, respecto del mozo Enrique Daniel Miguel del Val, hijo de Francisco y Felipa.

El de Junta de Traslaloma, respecto de los mozos Ildelfonso Angulo Castresana, hijo de Lorenzo y Maximina; Agustín Pérez Pereda de Velasco, de Benito y Alejandra; Alfonso Gabriel Gómez Angulo, de Severo y Paula; Celestino Vivanco Martínez, de Plácido y Rosalía; Ambrosio Muga Gómez, de Antonio y Ana, é Inigo Ezquerria Ezquerria, de Patricio y Cesárea.

El de Villagalijo, respecto de los mozos Hilario Hernando Uzquiza, hijo de Claudio y Martina; Buena-ventura Ortega Hadra, de Juan y Gertrudis; Inocencio Gonzalo y Gonzalo, de Félix y Apolonia, y Lorenzo Soto Alarcia, de Pedro y Rosa.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 26 de enero de 1914.—El Alcalde, Eugenio Gallego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Vivar respecto del de municipales.

Alcaldía del Valle de Tobalina.

Lista formada por el Ayuntamiento de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley Electoral para Senadores.

Concejales.

- D. Nicanor Gómez Ochoa.
- Indalecio García Gómez.
- Florentino Barredo Fernández.
- Segundo Angulo Fernández.
- Ramón Miranda Herrán.
- Sandalio Tobalina González.
- Manuel Ruiz Martínez.
- Claudio Cormenzana Tobalina.
- Manuel Herrán García.
- Pablo Cueva Ortiz.
- Francisco Gómez Basurto.
- Francisco Martínez Castresana.
- Mayores contribuyentes.**
- D. Francisco Barredo García.

D. Victoriano Robredo Gómez.
 Felipe Angulo Ortiz.
 Pedro Alonso Herrán.
 Toribio Ortiz Angulo.
 Simón Errasti.
 Higinio Ortiz Castillo.
 Julián Fernández Fernández.
 Victoriano Fernández Barredo.
 Simón Lomana Rasines.
 Plácido García Alonso.
 Felipe Cortazar.
 Gabino Saiz Martín.
 Pablo Angulo Ruiz.
 Francisco Castillo García.
 Victoriano Gómez Salazar.
 Fernando Angulo Ruiz.
 Fabián Fernández García.
 Juan López Castillo.
 Miguel Ortiz Alonso.
 Mariano Herrán Zúñiga.
 Nicolás Ruiz Castillo.
 Venancio Alonso Fernández.
 Pedro Peña Pozo.
 Cirilo Vesga Vesga.
 Manuel Gómez Gómez.
 Dionisio Saiz Ortiz.
 Juan Alaña Fernández.
 Cirilo Gómez Herrán.
 Dionisio Saiz Amor.
 Gabriel Gómez Cortazar.
 Basilio Peña Alonso.
 Toribio Gómez Fernández.
 Venancio Salazar García.
 Alejo Castillo Presa.
 Lucas Pinedo Izar.
 Esteban Castillo Presa.
 Miguel Fernández Peña.
 Florentino Salazar Ortiz.
 Isidro Martínez Rasines.
 Andrés Martínez Barredo.
 José Ruiz Saiz.
 Mariano González.
 Sebastián Salazar Paredes.
 Ezequiel Ortiz Ortiz.
 Pascual Saez González.
 Juan Peña Mardones.
 Eustaquio Corcuera Castillo.
 Valle de Tobalina 26 de enero de 1914.—El Alcalde, Nicanor Gómez.

Alcaldía de Vileña.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Nicolás Solas y D. Quintín García.

Segunda sección.—D. Mariano Olasolo y D. Pío Vesga.

Tercera sección.—D. Miguel Díez y D. Baldomero Vesga.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Vileña 22 de enero de 1914.—El Alcalde, Aureliano Vélez.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este término para el corriente año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Rio-Urbel 26 de enero de 1914.—El Alcalde, Elías Marcos Río.

Alcaldía de Villatuelda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que reunirán las condiciones prevenidas en el capítulo 5.º de la vigente ley Municipal y llevar dos años de práctica en el cargo, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía, en término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villatuelda 22 de enero de 1914.—El Alcalde, Félix Gallego.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Por haber sido nombrado Concejal de este Ayuntamiento el Secretario propietario del mismo D. Modesto Gento González, se halla vacante dicha plaza, dotada con el haber anual de 600 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peral de Arlanza 18 de enero de 1914.—El Alcalde, Esteban Prieto.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Se halla vacante la plaza de Depositario y del Pósito de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 250 pesetas, la que ha de proveerse de conformidad al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en papel de la clase 11.ª y por término de diez días, á contar desde la inser-

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sotillo de la Ribera 20 de enero de 1914.—El Alcalde, Fermín García.

Alcaldía de Anguix.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más de 10 á 30 céntimos por denuncia que presente, según su clase.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito que los solicitantes habrán de saber leer y escribir y no exceder de 45 años ni menor de 25.

Anguix 21 de enero de 1914.—El Alcalde, Mariano de la Cruz.

Anuncios particulares

ABONOS DE PRIMAVERA

NITRATO DE CAL Y NITRATO DE SOSA DE CHILE

Han llegado al puerto de Pasajes los cargamentos de estas materias fertilizantes.

Los Sindicatos agrícolas de esta provincia y los agricultores en general pueden pasar sus pedidos que se servirán en turno y á la brevedad posible.

Precios de fábrica y plazos de pago convencionales.

DEPÓSITO CENTRAL

José Miguel Oliván. — Burgos.
5—10

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 1.....

Núm. 2.....

Núm. 3. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de diciembre.

Núm. 4.....

Núm. 5. Ministerio de la Gobernación. Real orden y Reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros.

Núm. 6. Idem. Id. id. (conclusión).

Núm. 7.....

Núm. 8.....

Núm. 9.....

Núm. 10....

Núm. 11....

Núm. 12....

Núm. 13....

Núm. 14....

Núm. 15. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se sujeten en cuantos contratos celebren á los preceptos de la Ley para la protección á la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Núm. 16. Diputación provincial. Presupuesto provincial aprobado para el año 1914.

Núm. 17. Ministerio de la Guerra. Real orden circular prorrogando hasta el 28 de febrero próximo el término para efectuar el ingreso del importe del segundo plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas.

Núm. 18. Diputación provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 22, 24, 25, 27, 28 y 29 de noviembre último y 1, 2 y 3 de diciembre.

Núm. 19. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de Agentes sin sueldo del cuerpo de Vigilancia.

—Diputación provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 4, 15, 16 y 17 de diciembre.

Núm. 20. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que se cumpla el art. 64 de la vigente ley de Plagas del campo, practicando las operaciones de saneamiento que se expresan.

—Idem. Id. id. mandando que se persiga y castigue con la mayor severidad á los infractores de la ley de Caza, impidiendo la de pájaros insectívoros.

Núm. 21.....

Núm. 22.....

Núm. 23. Ministerio de la Gobernación. Real orden autorizando al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad para celebrar una Asamblea oficial.

—Comisión Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de enero.

Núm. 24. Ministerio de Fomento. Real orden desechando las proposiciones de construcción de los caminos vecinales que se indican.